

Santiago de Cali, 28 de noviembre de 2020

Señor  
Juez de la República (Reparto)  
E. S. D.

**Asunto:** ACCIÓN DE TUTELA

**Accionante:** WILMAR ECHEVERRY RUANO

**Accionado:** SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE CALI Y JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI.

**WILMAR ECHEVERRY RUANO**, cedula 1.143.935.470 expedida en Santiago de Cali, con domicilio en la misma ciudad, actuando en causa propia, respetuosamente me dirijo al señor Juez, fin, se sirva proteger de manera inmediata y a favor del accionante, el derecho constitucional fundamental, objeto de violación, por parte de la Secretaría de Tránsito de Cali y el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, teniendo en cuenta los siguientes acápites:

#### **Acción u omisión**

Considero que ha sido vulnerado el derecho fundamental DERECHO DE PETICIÓN por parte de Secretaría de Tránsito de Cali y el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, la cual, después de 30 días de haber radicado orden judicial de cancelación de embargo del vehículo de placas MJO 389 ante la entidad de tránsito de Cali, esta no da cumplimiento, y expresa que, se debe a que el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, no ha confirmado dicho oficio que ordena la cancelación de mencionado embargo.

#### **Hechos**

1. De fecha 26-10-2020, radico ante la Secretaría de Tránsito de Cali, orden judicial de cancelación de embargo del vehículo de placas MJO 389, sin que, a la fecha actual, se dé cumplimiento. Manifiesta la entidad que, no da cumplimiento porque el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali, no ha confirmado el oficio que ordena dicha cancelación del embargo.
2. El tiempo límite que empeña la entidad de tránsito, normalmente, para efectuar estas cancelaciones de embargo es de 10 días hábiles, con una confirmación vía email rápida por parte de los juzgados.

#### **Pruebas**

1. Solicitud de cancelación de embargo, con recibido por parte de la Secretaría de Transito de Cali, de fecha 26-10-2020.

#### **Manifestación Juramentada**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he presentado otra acción de tutela, respecto de los hechos y derechos aquí expuestos.

### Elementos y pretensiones

**Derecho fundamental vulnerado:** Artículo 23 Constitucional. Derecho de Petición.

**Conducta que causa la vulneración:** Contestación a derecho de petición.

**Pretensión:** Solicito al señor Juez, ordenar el amparo del derecho fundamental al Derecho de Petición, establecido en el artículo 23 Constitucional y, en consecuencia, se ordene a los accionados generar respuesta completa y oportuna, respecto de la cancelación de embargo del vehículo de placas MJO 389.

### Notificaciones

**La parte accionante recibirá notificaciones en:**

Calle 72 f4 # 28E 1-45, barrio Nuevo Horizonte II, Santiago de Cali.

Acepto ser notificado por correo electrónico: [wilmar9016@hotmail.com](mailto:wilmar9016@hotmail.com)

Tel. 321 388 4385

**La parte accionada recibirá notificaciones en:**

**Secretaria de Tránsito de Cali:**

[notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

**Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Cali:**

[j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Del señor Juez.

Atentamente.

***FIRMADO***

**WILMAR ECHEVERRY RUANO**

C.C. 1.143.935.470 expedida en Santiago de Cali



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

**APRUEBA AUDIENCIA DE REMATE**

OFICIO N° 10-1047

Santiago de Cali, 14 de agosto de 2020

CT INT. CALI STTM CDAU

Señor (es)

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI

L.C.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: TUYA S.A NIT: 860.032.330-3

DEMANDADO: VICTOR HUGO VASQUEZ BURBANO C.C.: 16.894.410

RADICACIÓN: 760014003-022-2015-00441-00

Daniela Lopez  
Ch.

089756 26 OCT '20 AM 11:14

Por medio del presente, le comunico que este despacho mediante Auto No. 166 calendado 17 de enero de 2020 (folio 138 C-1), dictado al proceso de la referencia, dispuso " ...1. **APROBAR** la Audiencia de Remate del 19 de septiembre de 2019, sobre el bien mueble de propiedad del demandado VICTOR HUGO VASQUEZ BURBANO, sobre el vehículo automotor descrito en dicha diligencia e identificado con placas MOJ-389 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, y que se adjudicó a WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1. 143.935.470 2. **DECRETAR** el levantamiento del embargo y secuestro del bien adjudicado. Por Secretaria librense los oficios correspondientes. 3. **ORDENAR** la cancelación de la prenda constituida a favor del señor TUYA S.A. Librese el oficio correspondiente a la entidad de registro respectivo. 4 **ORDENAR** al secuestre DIEGO FERNANDO PEREZ entregar a WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C.: 1.143.935.470 el bien mueble dejado a su custodia en diligencia realizada el día 12 de junio de 2019, por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, y se le requiere a fin de que rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaria oficiese a la secuestre la orden impartida. 5. **ORDENAR** al Parqueadero inversiones IMPERIO CARS S.A.S. Hacer entrega del vehículo retenido en sus instalaciones, al secuestre DIEGO FERNANDO PEREZ y/o al adjudicatario WILMAR ECHEVERRY RUANO identificado con la C.C.: 1.143.935.470 previa cancelación de los gastos de bodegaje. Por secretaria librar oficio correspondiente. 6... 7..." ; posteriormente, por auto No. 1411 del 14 de agosto de 2020 (fl.175) se corrige el auto 0166 del 17 de enero de 2020 en relación con las placas del vehículo objeto de dicha diligencia que corresponde al No. MJO-389. (Fdo) El (La) Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA"

En consecuencia, déjese sin efectos el **EMBARGO Y DECOMISO** que recae sobre el vehículo de placas **MJO-389** de propiedad del demandado, comunicado a ustedes mediante oficio No. 3176 del 15 de septiembre del 2015 (fol. 7 C-2), proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. Y el oficio No. 10-377 del 19 de febrero del 2018 (fol. 27 C-2) proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Cordialmente,

2 OCT 2020  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 28 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa